



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Bogotá D.C, 10 de julio de 2019

Señor Brigadier General
MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO
Director de Sanidad del Ejército Nacional
Carrera 7 No. 52-48
Bogotá D.C.-

Asunto: Concepto Jurídico Competencias Administrativas – Ley 1476/2011, Dirección de Sanidad Militar y Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército.

En atenta respuesta a lo solicitado por mi General mediante Oficio No. 20193231069343: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-15.1 de fecha 10 de junio del corriente año, recibido en esta Dirección el día 12 de junio de 2019, mediante el cual solicita la expedición de un **“Concepto Jurídico”** respecto de las **“Competencias Administrativas”** previstas en la Ley 1476/2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*, tanto en Primera como en Segunda Instancia; de la Dirección de Sanidad Militar y los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional; con toda atención me permito presentar las siguientes Consideraciones Fácticas y Jurídicas; veamos:

Para entrar a dirimir la inquietud planteada por esa Dirección, y así presentar una posición institucional ajustada a derecho; es oportuno reiterar para posteriores requerimientos, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **“Circular No. 003 del 04 de julio de 2017”**, proferida por el señor Comandante del Ejército Nacional, la cual estableció su literal **“B”** como requisito previo para el procedimiento de formulación de **“Consultas”** y **“Conceptos”** al interior de la Fuerza, agotar los siguientes términos:

“(…) 1. PROCEDIMIENTO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y/O CONCEPTOS

B. Procedimiento para la formulación de consultas y conceptos a la Dirección de Control de Investigaciones de Comando del Ejército.

1. La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261-496, Ext. 38013
Email: dicoi@huzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

2. *Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.*
3. *Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar (...)*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, sea oportuno traer a colación en este momento algunos apartes de la Circular en mención, en la cual se señaló igualmente lo siguiente: “(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230¹ de la Constitución Política de Colombia, artículo 5^o de la Ley 153 de 1887 y artículo 28^o de la Ley 1755 de 2015. (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, para entrar a abordar la temática que será analizada como “**Soportes Normativos**” de la consulta objeto de estudio, esta Dirección entrará en principio a pronunciarse desde la órbita de lo normativo (*Ley 1476 de 2016*), frente a dos temas en particular: (I) Atribuciones y Competencia Administrativa, (II) Organización de Sanidad Militar al interior de la Fuerza, (III) Competencia Administrativa en los DISMED Nivel 1 y (IV) Competencia Administrativa en los DISMED Nivel 2 y DISAN.

I. DE LAS “ATRIBUCIONES” Y “COMPETENCIA” EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

La Ley 1476 de 2011 “*Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza*”, señala en sus **artículos 19^o y 21^o**, entre otros; aspectos generales que se deben tener en cuenta al momento de hablar de “**Atribución**” y “**Competencia**” en materia Administrativa en el Ejército Nacional; veamos:

¹ *Artículo 230^o CP/1991. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.*

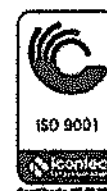
La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

² *Artículo 5^o Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.*

³ *Artículo 28^o Ley 1755/2015. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)*”.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

"(...)

Artículo 19º. Factores que Determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

Artículo 21º. Competencia por la Cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos:

1. Inferior a dos (2) SMLMV.

En el Ministerio de Defensa Nacional, en las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en la Dirección General Marítima, en el Comando General de las Fuerzas Militares, en los Comandos de Fuerza, en las Unidades Militares y en la Policía Nacional, conocerán y fallarán en única Instancia, el Jefe de la respectiva dependencia administrativa, militar o policial donde se encuentre en inventario el bien.

2. De 2 hasta 150 SMLMV.

2.3.1 Ejército Nacional

En las Direcciones y demás componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Director, Comandante o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la respectiva Jefatura.

En las demás dependencias orgánicas del Cuartel General del Comando del Ejército fallará en primera instancia el Ayudante General del Comando del Ejército. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Zonas de Reclutamiento fallará en primera instancia el Comandante de la Zona. En segunda instancia el Director de Reclutamiento y Control Reservas.

2.3.1.1 Unidades Militares

En las Unidades operativas mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Jefe de Estado Mayor. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 28-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

En las Unidades operativas menores, tácticas y técnicas del Ejército Nacional o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior.

En las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, fallará en primera instancia el Subdirector o su equivalente. En segunda instancia fallará el Director o su equivalente.

Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo o sus equivalentes.

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o sus equivalentes fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Militar de la cual dependen administrativamente.

En segunda instancia fallará el Segundo Comandante de la Unidad orgánica superior de quien falló en primera instancia.

3. Superior a 150 y hasta 300 SMLMV.

3.3.1 Ejército Nacional

En las Jefaturas y demás dependencias orgánicas de estas, en el Cuartel General del Ejército fallará en primera instancia el Jefe de la Jefatura. En segunda instancia fallará el Segundo Comandante del Ejército.

En las demás dependencias orgánicas del Cuartel General del Ejército fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Fuerza. En segunda instancia el Comandante del Ejército.

En la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas y sus dependencias orgánicas fallará en primera instancia el Director de Reclutamiento. En segunda instancia el Jefe de la Jefatura de Reclutamiento.

3.3.1.1 Unidades Militares

En las Unidades Operativas Mayores o su equivalente fallará en primera instancia el Comandante. En segunda instancia el Segundo Comandante del Ejército.

En las Unidades Operativas Menores, Táctica y Técnicas del Ejército o sus equivalentes fallará en primera instancia el Comandante, Director o su equivalente. En Segunda Instancia fallará el Comandante, Jefe, Director o su equivalente de la Unidad orgánica superior.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261486, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

En las Escuelas e Institutos de formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales, fallarán en primera instancia el Director o su equivalente. En segunda instancia fallará el Jefe de la Jefatura de Educación y Doctrina.

Unidades Militares sin Segundo Comandante o sus equivalentes.

En las Unidades que no tienen Segundo Comandante o su equivalente, fallará en primera instancia el Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor. En segunda instancia el Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente de quien falló en primera instancia.

4. Superior a 300 smimy.

4.3 En los Comandos de Fuerza

En primera instancia fallará el Comandante de Fuerza y en segunda instancia el Comandante General Fuerzas Militares.

(...)"

Así mismo, es importante señalar que la misma norma en cita dispuso que cuando el Ministerio de Defensa Nacional se someta a cambios estructurales organizacionales (*Reestructuraciones, Reorganizaciones, Modificaciones, Supresiones, etc.*), estas "**Atribuciones**" y "**Competencias**" en materia Administrativa pueden ser ajustadas teniendo en cuenta la "**Equivalencia**" que se confiera en el acto administrativo correspondiente; veamos: "(...) **Artículo 26°. Cambios de Estructura Orgánica en el Ministerio de Defensa Nacional. Cuando se produzcan cambios que varíen la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministro de Defensa mediante acto administrativo, determinará las equivalencias de las autoridades que continuarán ejerciendo la competencia administrativa. (...)**".

Ahora bien, analizando los contenidos normativos antes referidos, es importante aclarar entonces que el Régimen Administrativo Castrense vigente Ley 1476/2011, establece que para determinar las autoridades competentes en materia administrativa se debe tener en cuenta dos (2) Factores a saber: 1) La "**Cuantía**" del bien(es) producto de daño o pérdida⁴, y la Unidad o Dependencia donde se encuentre en "**Inventario**" el bien(es) que será objeto de investigación;

⁴ Artículo 19° Ley 1862/2017. Factores que Determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

desligándose del primer factor para el caso concreto del Ejército Nacional, una serie de autoridades militares competentes que se determinan según el monto de la "**Cuantía**" en que se fije el "**Precio**" del bien(es) objeto de daño o pérdida, y el "**Cargo**" que ostentan dichas autoridades⁵.

Corolario de lo anterior, cabe poner de presente que para efectos de aplicación de la norma antes citada, la "**COMPETENCIA**" se determinara con fundamento en el "**Factor Objetivo**", teniendo en cuenta la "**Cuantía**" del daño o la pérdida del bien(es), y la Unidad o dependencia donde se encuentre en "**Inventario**" el mismo, o quien tenga la administración, custodia o uso, según corresponda la situación de cada caso en particular; dejando claro desde ya, que la "**ATRIBUCIÓN**" la ostenta quien desempeñe el "**CARGO**" en quien radicó la competencia la ley, sin distinción alguna de su "**Nivel**", "**Grado**" o "**Antigüedad**", por ello, la competencia puede recaer en una autoridad militar o civil que para tal efecto ostente alguno de los cargos que a bien describió la Ley en cada caso particular⁶.

Visto los anteriores argumentos legales, y en especial lo referente al "**Factor de la Competencia**" que se determina a partir de donde se encuentra el "**INVENTARIO**" del bien(es) objeto de investigación, se hace necesario indicar que éste se obtiene de los cargos que tienen asignados las Unidades militares, tales como material de armamento, comunicaciones, intendencia, sanidad, veterinaria y remonta, entre otros; y no de cuál es la Unidad que me administra o centraliza los bienes, que son aspectos administrativos y contables totalmente diferentes al tema que objeto de estudio⁷; lo anterior tal y como lo prevé el "**Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional**", en su Capítulo I, numeral 1.2.1.1.1 "**Inventarios**", veamos: "(...) Comprende los bienes corporales adquiridos a cualquier título, con la intención de ser comercializados y destinados a la transformación o consumidos en el proceso de producción o de prestación de servicios, en desarrollo de la actividad fundamental del ente público. (...)".

II. ORGANIZACIÓN DE SANIDAD MILITAR AL INTERIOR DE LA FUERZA.

Respecto de la "**Organización de la Sanidad Militar**" al interior de la Fuerza, es oportuno indicar que conforme a la Ley 352 de 1997⁸ y el Decreto 1795 del 14 de

⁵ Artículo 21° Ley 1476/2011. Competencia por la Cuantía.

⁶ Artículo 4° Ley 1476/2011. Jerarquía. La actuación administrativa será ejercida siempre por un superior en nivel, grado o antigüedad al procesado.

⁷ Directiva Permanente No. 000049/2019 de fecha 12-ABR-2019, páginas 34 a la 37.

⁸ Artículo 14° Ley 352/1997. Funciones Asignadas A Las Fuerzas Militares. El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4281498, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

septiembre del año 2000 “*Por el cual se Estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional*”, se dispuso para el Ejército Nacional la prestación de los servicios médicos de salud a través de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza, por intermedio de sus Establecimientos de Sanidad Militar⁹; en este mismo sentido, el Decreto 1795 del 2000 consagró en el parágrafo del artículo 16° lo siguiente: “(...) *Las Direcciones de Sanidad a las que se refiere el presente artículo serán las creadas por las normas internas de cada Fuerza. (...)*”; y otorgó la facultad de crear, suprimir y organizar la Dirección de Sanidad Militar a cada Fuerza, conforme a sus necesidades propias.

En atención a la facultad que se le otorgó a cada Fuerza para reorganizar su Sanidad Militar, el Ejército Nacional a bien dispuso cambiar de dependencia orgánica la Dirección de Sanidad (DISAN) al Comando de Personal (COPER)¹⁰; creó y activó los “*Dispensarios Médicos de Nivel 2*”; y dispuso que éstos fueran orgánicos de dicha Dirección¹¹; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición No. 0004 de 2016 “Por la cual se Reestructura el Ejército Nacional, se Aprueban sus Tablas de Reorganización y Equipo TOE y se dictan otras Disposiciones”.

Por otro lado, encontramos que pese a que en dicha Disposición nada se contempló respecto a los demás Establecimientos de Sanidad Militar, tenemos que de conformidad a lo consignado en el Acuerdo No. 011 del 10 de julio de 1997 “Por el cual se trazan las Políticas, Reglas, Directrices y Orientaciones para la Administración del SSMP en forma Descentralizada y Desconcentrada en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se define y regula la integración Funcional de las Entidades que prestan los Servicios de Salud en los Subsistemas”, se dispuso que para la prestación los servicios de salud, éstos dependieran administrativa y operativamente de los Comandantes de las Unidades Militares

serán las encargadas de prestar los servicios de salud en todos los niveles de atención a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través de las unidades propias de cada una de las Fuerzas Militares o mediante la contratación de instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.

⁹ *Artículo 16° Decreto 1795/2000. Funciones Asignadas a las Fuerzas Militares. El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.*

Parágrafo. Las Direcciones de Sanidad a las que se refiere el presente artículo serán las creadas por las normas internas de cada Fuerza. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹⁰ *Artículo 154° Disposición 0004/2016. Cambiar de dependencia orgánica la Dirección de Sanidad (DISAN), orgánica de la Jefatura de Desarrollo Humano (JEDEFH), al Comando de Personal (COPER) y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE No. 2-4-10-3-16.*

¹¹ *Artículos 155°, 156°, 157°, 158° y 159° de la Disposición 0004/2016.*



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonerejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOL-15.1

en las que se encuentren los Establecimientos de Sanidad Militar¹².

Así mismo, el acuerdo en cita indicó que la Dirección General de Sanidad Militar era la facultada para la asignación de los "Niveles de Atención" y "Grados de Complejidad" de los diferentes Establecimientos de Sanidad Militar¹³; para tal fin, mediante **Acuerdo No. 004 del 15 de Mayo de 1997** "Por el cual se adoptan los Regímenes de Referencia y Contrareferencia en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional", se dispuso el desarrollo de los siguientes "**Niveles de Atención**", así:

"(...) 3.1.1. Nivel IA: Consultorio, Enfermería y Punto de Atención Básica: Presta servicios de salud a los segmentos poblacionales asignados a su jurisdicción, personal adicional, temporal y agregado. Soluciona la demanda de servicios ambulatorios; si es el caso, apoya a unidades móviles o batallones de contraguerrilla, atiende y clasifica pacientes para remisión a Establecimientos de Sanidad Militar o de la Policía Nacional o a instituciones contratadas de mayor complejidad, ejecuta actividades básicas de promoción y prevención, observación y aislamiento de pacientes con o sin internación y vigilancia epidemiológica.

3.1.2. Nivel I B: Dispensarios o Unidades Especializadas: Presta servicios de salud a los segmentos poblacionales, asignados a su jurisdicción, personal adicional, temporal o agregado. Soluciona la demanda de servicios ambulatorios, propia y remitida de otros niveles de atención, brinda atención médico-odontológica general y especializada de acuerdo con la necesidad y demanda del área de influencia respectiva y/o con énfasis en la especialidad que maneje, bien sea médica, odontológica, quirúrgica, materno infantil o paramédica. Clasifica pacientes para remisión a Establecimientos de Sanidad Militar o de la Policía Nacional o a las instituciones de salud contratadas de mayor complejidad, ejecuta actividades básicas de vigilancia epidemiológica, promoción y prevención, observación y/o aislamiento de pacientes, encaminadas a satisfacer la demanda propia de cada especialidad. Desarrolla actividades docente-asistenciales correspondientes a pregrado y será punto de recepción, evaluación y estabilización en atención de urgencias.

3.2. NIVEL II DE ATENCION: Hospital Regional FFMM. O Clínica Regional de la Policía Nacional: Soluciona la demanda de servicios ambulatorios, atención de especialidades básicas con o sin internación, atiende a los segmentos poblacionales asignados a su jurisdicción, personal adicional, temporal y agregado. Clasifica

¹² Artículo 12º Acuerdo No. 011/1997. El personal militar y civil destinado a prestar los servicios de salud, dependerá administrativa, disciplinaria y operativamente de los Comandantes de las unidades militares en las que se encuentren los Establecimientos de Sanidad Militar.

¹³ Artículo 13º Acuerdo No. 011/1997. Establecimiento de Niveles de Atención y Grados De Complejidad. Corresponde a la Dirección General de Sanidad Militar, la asignación del nivel de atención y grados de complejidad de los diferentes Establecimientos de Sanidad Militar, de acuerdo a lo establecido por el CSSMP.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicol@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

pacientes para remisión a Establecimientos de Sanidad de mayor complejidad o a las instituciones de salud contratadas, recibe pacientes remitidos de niveles inferiores, ejecuta actividades básicas de vigilancia epidemiológica, promoción y prevención, observación, reanimación, rehidratación y aislamiento de pacientes, con o sin internación. Desarrolla actividades docente-asistenciales correspondientes a pregrado y será punto de recepción, evaluación y estabilización en atención de urgencias y realiza procedimientos médicos y quirúrgicos programados o de urgencias de las especialidades básicas. (...). (SIC).

Así las cosas, tenemos que la Dirección de Sanidad del Ejército está organizada de la siguiente manera:

- A. **Dirección de Sanidad del Ejército (DISAN), orgánica del Comando de Personal del Ejército (COPER)**, que depende directamente de la Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF).
- B. **Dispensarios Médicos de Nivel 2, orgánicos de la Dirección de Sanidad del Ejército**, los cuales de acuerdo a la Disposición 0004 de 2016; son un total de 7, así:
 - 1. Dispensario Médico Oriente DMORI.
 - 2. Dispensario Médico Cali DMCAL.
 - 3. Dispensario Médico Bucaramanga DMBUG.
 - 4. Dispensario Médico Medellín DMMED.
 - 5. Dispensario Médico Tolomaida DMTOL.
 - 6. Dispensario Médico Suroccidente DMSOC.
 - 7. Dispensario Médico “Gilberto Echeverri Mejía” DMGEM.
- C. Y por último, **Dispensarios Médicos de Nivel 1A “Consultorios, Enfermerías y Puntos de Atención Básica”, y Nivel 1B “Dispensarios”, orgánicos de las Unidades Militares (Unidad Táctica) donde prestan sus servicios médicos.**

Conforme a los criterios anteriormente desarrollados, y acorde a la organización dispuesta por el Ejército Nacional para la Sanidad Militar, encontramos que los **“Dispensarios Médicos de Nivel 1A”, correspondientes a “Consultorios, Enfermerías y Puntos de Atención Básica”, y los “Dispensarios Médicos Nivel 1B” correspondientes a “Dispensarios”, son orgánicos de las Unidades Militares (Unidad Táctica) donde prestan sus servicios médicos,** las cuales por demás se encargan de la **“CENTRALIZACIÓN” y “ADMINISTRACIÓN”** de sus bienes; en tal sentido, **las competencias que en materia administrativa les aplica son las establecidas para las Unidades Militares en la Ley 1476 de 2011.** Por último, es igualmente importante recordar que la **“Dirección de Sanidad del**



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOL-15.1

Ejército al igual que los *"Dispensarios Médicos de Nivel 2"* son orgánicos de la estructura del Cuartel General del Ejército, por tal razón, las competencias en materia Administrativa que le aplican son las contempladas en la Ley 1476 de 2011 para estas *"Dependencias"*.

III. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LOS *"DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL 1A y 1B"*.

Para determinar la *"Competencia Administrativa"* en estos Dispensarios, es necesario indicar la clasificación de las autoridades que hace la ley en relación a la *"Cuantía"* del daño o pérdida del bien(es) materia de investigación; así:

- A. Cuando se trate de investigaciones con cuantía inferior a los 2 SMLMV, el competente para conocer de la investigación es el "JEFE" de la respectiva Dependencia donde se encuentre en inventario el bien(es), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 1 de la Ley 1476 de 2011.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED de NIVEL 1A y 1B	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida Inferior a 2 SMMLV	"Director" del DISMED de NIVEL 1A y 1B	N/A

Nota: En estos procedimientos no se agota la Segunda Instancia, como quiera que la actuación es de *"Única Instancia"*.

- B. Cuando se trate de investigaciones cuya cuantía esté estipulada entre 2 a 150 SMLMV, el competente para conocer de la investigación es el "Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente" de la Unidad Táctica, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 2.3.1.1 ibídem.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED de NIVEL 1A y 1B	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida de 2 a 150 SMMLV	"Ejecutivo y Segundo Comandante" de la Unidad Militar (<i>Unidad Táctica</i>) donde presta sus servicios médicos el DISMED de NIVEL 1A y 1B.	"Segundo Comandante" de la Unidad "ORGÁNICA" superior, es decir, el "Segundo Comandante y JEM" de la Unidad Operativa Menor.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261488, Ext. 38013
Email: dicol@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

Nota: Entiéndase "(...) *Unidad Orgánica Superior* (...)", como la Unidad militar superior de la que por organización y TOE, depende la Unidad militar que tomó la decisión en Primera Instancia.

- C. Cuando se trate de investigaciones cuya cuantía sea Superior a 150 y hasta 300 SMLMV, el competente para conocer de la investigación es el "Comandante", Director o su equivalente" de la Unidad Táctica, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 3.3.1.1 ibídem.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED de NIVEL 1A y 1B	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida de 150 a 300 SMMLV	"Comandante" de la Unidad Militar (<i>Unidad Táctica</i>) donde presta sus servicios médicos el DISMED de NIVEL 1A y 1B.	"Comandante" de la Unidad "ORGÁNICA" superior, es decir, el "Comandante" de la Unidad Operativa Menor.

Nota: Entiéndase "(...) *Unidad Orgánica Superior* (...)", como la Unidad militar superior de la que por organización y TOE, depende la Unidad militar que tomó la decisión en Primera Instancia.

- D. Finalmente, no sobra advertir que cuando la cuantía supere los 300 SMLMV, el Competente para conocer de la investigación es el "Comandante de Fuerza", lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 4.3. ibídem.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED de NIVEL 1A y 1B	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida superior a 300 SMMLV	Comandante del Ejército Nacional.	Comandante General de las Fuerzas Militares.

Así las cosas, es imperioso advertir que adelantar una Actuación Administrativa de las previstas en la Ley 1476 de 2011, desconociendo las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas, sería ir en contravía de lo estipulado en la misma normatividad, pues la "**Competencia**" es la capacidad del Funcionario con "**Atribuciones Administrativas**", previamente determinado en la norma, la cual le faculta para conocer la actuación y desempeñar las labores propias de investigar y fallar; razón



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

por la que es uno de los elementos que le otorgan validez a las decisiones que se adoptan o profieren dentro de los procesos administrativos por pérdida o daño, al punto de ser configurada la falta de competencia para fallar como una de las causales de nulidad¹⁴.

IV. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD Y DISPENSARIOS MÉDICOS NIVEL 2.

Para determinar la **“Competencia Administrativa”** en la **“Dirección de Sanidad”** y **“Dispensarios Médicos Nivel 2”**, es necesario indicar la clasificación de las autoridades que hace la ley en relación a la **“Cuantía”** del daño o pérdida del bien(es) materia de investigación; así:

- A. Cuando se trate de investigaciones con cuantía inferior a los 2 SMLMV, el competente para conocer de la investigación es el “JEFE” de la respectiva Dependencia donde se encuentre en inventario el bien(es), lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 1 de la Ley 1476 de 2011.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISAN Y DISMED NIVEL 2	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida Inferior a 2 SMMLV	“Director” DISAN y DISMED NIVEL 2.	N/A

Nota: En estos procedimientos no se agota la Segunda Instancia, como quiera que la actuación es de **“Única Instancia”**.

- B. Cuando se trate de investigaciones cuya cuantía esté estipulada entre 2 a 150 SMLMV, el competente para conocer de la investigación en las Direcciones y demás componentes orgánicos de las Jefaturas del Cuartel General del Comando del Ejército son el “Director, Comandante o su equivalente”, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 2.3.1 ibidem.

¹⁴ Artículo 89º Ley 1476/2011.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261498, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISAN	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida de 2 a 150 SMMLV	"Director" Sanidad Ejército.	"Jefe" Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF).
DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED NIVEL 2	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida de 2 a 150 SMMLV	"Director" Dispensario Médico Nivel 2.	"Jefe" Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF).

Nota: En segunda instancia bien sea para resolver recurso de apelación o el grado jurisdiccional de consulta, será competencia del "Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza", pues pese a que el Comandante del Comando de Personal es el superior jerárquico dentro de su línea de dependencia, éste no ostenta atribuciones administrativas ni competencia al no ostentar el cargo de "Jefe de Jefatura" dispuesto por la Ley, razón por la cual la competencia sigue escalonando en línea de dependencia jerárquica y funcional hasta encontrar el "Funcionario Competente" que cumpla con el requisito de ostentar "Atribución Administrativa" conforme al "Cargo" determinado en la ley.

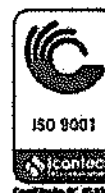
- C. Cuando se trate de investigaciones cuya cuantía sea superior a 150 y hasta 300 SMLMV, el competente para conocer de la investigación es el "Jefe de la Jefatura", lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 2.3.1 ibídem.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISAN Y DISMED NIVEL 2	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida de 150 a 300 SMMLV	"Jefe" de Estado Mayor Generador de Fuerza (JEMGF).	Segundo Comandante del Ejército (SECEJ).

Nota: Será competencia del "Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza", pues pese a que el Comandante del Comando de Personal es el superior jerárquico dentro de su línea de dependencia, éste no ostenta atribuciones administrativas ni competencia al no ostentar el cargo de "Jefe de Jefatura" dispuesto por la Ley, razón por la cual la competencia sigue escalonando en línea de dependencia jerárquica y funcional hasta encontrar el funcionario competente que cumpla con el requisito de ostentar atribución administrativa conforme al cargo determinado en la ley.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
Teléfono: 4261496, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

- D. Finalmente, no sobra advertir que cuando la cuantía supere los 300 SMLMV, el Competente para conocer de la investigación es el "Comandante de Fuerza", lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21º, numeral 4.3. ibidem.

DEPENDENCIA/ UNIDAD CUANTIA	DISMED de NIVEL 1A y 1B	
	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA
Daño o Pérdida superior a 300 SMLV	Comandante del Ejército Nacional.	Comandante General de las Fuerzas Militares.

V. CONCLUSIONES.

- A. La **"Competencia"** en materia administrativa consiste en la facultad que tiene el Funcionario de dar inicio a una actuación por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza, siempre que este ostente no solo **"Atribución Administrativa"**, sino también **"Competencia"**, para que tenga la capacidad de actuar legítimamente, de acuerdo a los factores que determina la ley.
- B. Los **"Dispensarios Médicos de Nivel 1A"**, correspondientes a **"Consultorios, Enfermerías y Puntos de Atención Básica"**, y los **"Dispensarios Médicos Nivel 1B"** correspondientes a **"Dispensarios"**, son orgánicos de las Unidades Militares (Unidad Táctica) donde prestan sus servicios médicos, las cuales por demás se encargan de la **"CENTRALIZACIÓN"** y **"ADMINISTRACIÓN"** de sus bienes; en tal sentido, las competencias que en materia administrativa les aplica son las establecidas para las Unidades Militares en la Ley 1476 de 2011.
- C. La **"Dirección de Sanidad del Ejército"** al igual que los **"Dispensarios Médicos de Nivel 2"** son orgánicos de la estructura del Cuartel General del Ejército, por tal razón, las competencias en materia Administrativa que le aplican son las contempladas en la Ley 1476 de 2011 para estas **"Dependencias"**.
- D. El único evento en el que el **"Director"** de un **Dispensario Médico de Nivel 1A "Consultorios, Enfermerías y Puntos de Atención Básica"**, y Nivel 1B **"Dispensarios"**, pueda asumir el conocimiento de una actuación



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
Carrera 54 No. 28-25 entrada principal
Teléfono: 4281498, Ext. 38013
Email: dicoi@buzonerejército.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191071924443/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1

administrativa, es cuando la "Cuantía" del daño o pérdida del bien(es) es inferior a los 2 SMLMV.

VI. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS.

Con fundamento en lo anterior, queda precisada la posición de esta Dirección frente al tema puesto en conocimiento, no obstante, cabe indicar que la Dirección de Control de Investigaciones del Ejército es la Dependencia constituida a nivel de la Fuerza para fijar criterios y lineamientos en materia Disciplinaria y Administrativa, de tal manera que en desarrollo de referida capacidad se encuentra facultada para emitir "**Conceptos**" en dichas materias, a efectos de lograr la correcta aplicación de los aspectos sustanciales y procesales de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011.

Aun así, es de aclarar que tal capacidad no permite absolver casos particulares o concretos, por lo que los conceptos emitidos se deben limitar a suministrar elementos de juicio de carácter general y abstracto, que sirvan para ilustrar el tema que interesa al consultante, en virtud a que constituyen un criterio auxiliar de interpretación conforme a lo dispuso en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los conceptos de la Dirección Control de Investigaciones no tienen efectos vinculantes respecto de las decisiones que se emitan por parte de los funcionarios competentes de las diversas acciones Disciplinarias o Administrativa que cursen en la Fuerza, pues éstas deben ser adoptadas de forma autónoma conforme a los preceptos legales.

Respetuosamente,

Mayor **LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA**
 Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

Elaboró y Proyectó: TE. HINCAPIE BEDOYA DANIEL/Asesor Jurídico DICOI.

Revisó y Aprobó: MY. ADER. LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA/Director DICOI.



Por mi Patria, mi Lealtad es el Honor
 Carrera 54 No. 26-25 entrada principal
 Teléfono: 4261498, Ext. 38013
 Email: dicoi@buzonejercito.mil.co



